



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-73850294-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 8 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2023-17865269- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1457-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2023-17864905-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1888/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de noviembre de 2022, entre **UNITED AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA** (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por Hernán Darío, DNI 22.000.461 como su apoderado y por la otra la **UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS** (en adelante "UPADEP"), representada en este acto por Jorge A. Sansat, en su carácter de Secretario General y Analía S. Berdini, en su carácter de Secretaria General Adjunta en conjunto "Las Partes", manifiestan:

- Que la actividad laboral de UA se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, celebrado entre UPADEP y las compañías aéreas del Grupo "B".
- Que las partes continúan reuniéndose periódicamente a fin de analizar los efectos de la crisis generada por el COVID-19 en la actividad aeronáutica, y las normas dictadas por el Poder Ejecutivo y la autoridad de aplicación.
- Que, si bien han sido levantadas la mayoría de las restricciones sobre la actividad aerocomercial, aún persiste una situación anómala, donde el tráfico aéreo aún no ha vuelto a su normalidad.
- Que no obstante los acuerdos paritarios suscriptos para este período, el avance de la inflación exige que las partes nos reunamos periódicamente a fin de analizar los mismos a la luz de la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Dentro de ese marco, las partes acuerdan:

Primero: La empresa otorgará, al personal comprendido en el convenio colectivo citado un incremento salarial, calculado sobre el salario bruto percibido al 31 de octubre de 2022, que se efectivizará de la siguiente manera:

A partir del 01 de noviembre de 2022, al personal comprendido en el Convenio un incremento del 25% (veinticinco por ciento), calculado sobre los salarios brutos y cualquier otro rubro abonados al 31 de octubre de 2022; así como los adicionales convencionales que se mencionan en los artículos siguientes.

Segundo: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Subsidio de Comida" será de \$ 1.493,62.- (Pesos un mil cuatrocientos noventa y tres con 62/100) brutos por día trabajado, desde el 01 de noviembre de 2022.

Tercero: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto "Patentes Operativas" será de \$ 12.395,81.- (Pesos doce mil trescientos noventa y cinco con 81/100) brutos por patente utilizada, desde el 01 de noviembre de 2022.

Cuarto: El incremento mencionado en la cláusula Primero implicará que el nuevo valor del concepto de "Antigüedad" será de \$ 984,18.- (Pesos novecientos ochenta y cuatro con 18/100) brutos por año trabajado, desde el 01 de noviembre de 2022.

Quinto: Por efecto de lo acordado, resultan los siguientes rangos salariales para las categorías establecidas:

(Personal de tráfico y Contact Center)	01/11/2022 - 25%	
	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	481.072,91	524.534,75
Aux/Agte. Mayor	351.915,76	437.322,01
Aux/Agte. Principal	244.719,40	318.380,08
Aux/Agte. Primera	192.347,55	221.288,10
Aux/Agte.	174.782,57	

Personal Técnicos de aeronaves	01/11/2022 - 25%	
Mecanico Encargado de Grupo		693.928,03
Mecanico Mayor	12 Años	661.079,36
	9 Años	630.985,52
	6 Años	573.619,82
Mecanico Principal		498.799,50
Mecanico Primera		453.453,42
Mecanico		412.228,33

Cuando un trabajador sea promovido a una categoría superior, éste percibirá la suma inferior del rango de la categoría a la que es promovido. El incremento resultante nunca podrá ser inferior al 10% (diez por ciento) del salario que percibía en el mes inmediato anterior al que se produzca su promoción.

Sin perjuicio de la tabla que antecede, las partes acuerdan hacer sus mejores esfuerzos a partir de la firma del presente y hasta la próxima paritaria, a fin de eliminar intentar homogeneizar los salarios dentro de cada categoría, a fin de eliminar diferencias salariales para la misma categoría, atendiendo al diseño del CCT vigente, sin desatender la necesidad de la empresa y las realidades de la actividad.

Sexto: Las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo serán vigentes hasta el 31 de marzo del 2023, sin perjuicio de que las partes podrán convocarse a negociar antes de esa fecha, cuando alguna de ellas entienda que las variables macroeconómicas tenidas en cuenta al momento de la negociación como previsiones, no fueron las que efectivamente se verificaron en la realidad durante los meses de vigencia del presente acuerdo.



Séptimo: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula Sexto. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este

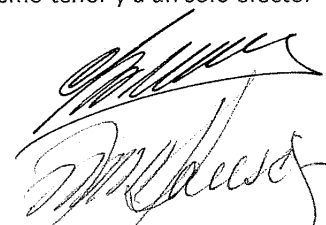
concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -



UNITED AIRLINES INC.
SUCURSAL ARGENTINA
Hernán M. Donato



UPADEP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1457-25 Acu 1888-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.